



Bogotá, D.C.

Código de dependencia: 410

10 JUL 2020

Señor(a)
ANÓNIMO
Fijación en listas
Ciudad

16 JUL 2020

Referencia. Respuesta Derecho de Petición de Interés Particular
Radicado No. 20204600407092 del 6 de marzo de 2020

Cordial saludo,

En atención a su derecho de petición referenciado en el asunto, mediante el cual solicita "(..) **"AMABLEMENTE SOLICITO NOS DE UN CONCEPTO CLARO DEL POR QUE, DEL CAMBIO DEL MANUAL DE FUNCIONES, DEJANDO EL PROFESIONAL GRADO 12 CON EXPERIENCIA, LO CUAL ME AFECTA A MI Y AMUCHSO DE MIS COMPAÑEROS, QUE PASARA MUCHO TIEMPO PARA PODER VOLVER A TENER LA OPORTUNIDAD DE ESTAR MEDIANTE ENCARGO EN ESE PROFESIONAL. ES MUY TRISTE QUE UNO SE MATE ESTUDIANDO PARA ALCANZAR OBJETIVOS EN LA ENTIDAD Y OCURRA ESTO, SOLICITO A USTED SE ESTUDIE LA POSIBILIDAD DE HACER UNA CONVOCATORIA INTERNA QUE LE DE LA OPORTUNIDAD A LAS PERSONAS AUXILIARES QUE YA SON PROFESIONALES DE ASCENDER Y PODER DESEMPEÑARSE COMO PROFESIONAL Y ASI ADQUIRIR EXPERIENCIA"**, me permito indicar lo siguiente.

Mediante Decreto Distrital No. 367 de 2014, a través del cual "*se actualiza el Manual General de Requisitos para los empleos públicos correspondientes a los Organismos pertenecientes al Sector Central de la Administración Distrital de Bogotá, D.C. y se dictan otras disposiciones*", se unificaron todos los requisitos, por lo cual, los Manuales Específicos de Requisitos y Competencias Laborales que expidan los organismos del Sector Central de la Administración Distrital se sujetarán a los requisitos de estudios y de experiencia que se señalan en el mencionado Decreto.

Así las cosas, en el artículo 4 del decreto señalado en precedencia, se estableció los requisitos mínimos de estudio y experiencia para los empleos que hacen parte de las plantas de los organismos pertenecientes a la Administración del Sector Central de Bogotá, D. C., señalando para el Nivel Profesional, Grado 12, Título profesional y treinta y tres (33) meses de experiencia profesional

No obstante, en el párrafo 2º de la norma citada, se estableció, que

"Párrafo 2º. Cuando en las plantas de empleos existan cargos de Carrera Administrativa en vacancia definitiva o temporal, pertenecientes al Nivel Jerárquico Profesional – Universitario que se encuentren en el menor grado salarial de cada planta de empleos de los Organismos pertenecientes al Sector Central de la Administración Distrital, éstos podrán ser provistos en encargo con funcionarios que tengan derechos de carrera administrativa respetando el derecho preferencial de los demás empleados con derechos de carrera administrativa, conforme con la Ley 909 de 2004, normas reglamentarias, o las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan y



con el procedimiento señalado por la Comisión Nacional del Servicio Civil, para lo cual se establecen los siguientes requisitos:

EDUCACIÓN. Título Profesional, conforme con las disciplinas académicas establecidas en los Manuales Específicos de funciones y Competencias Laborales establecidos por cada organismo

EXPERIENCIA. No requiere". Subrayado y negrilla fuera del texto original

En ese sentido, resulta oportuno aclarar que, en razón al contenido de dicho párrafo, donde se establece la excepción para el caso únicamente de los encargos; de exigir experiencia profesional para el nivel jerárquico con menor grado salarial, esta Secretaría Distrital de Gobierno, ha realizado varios procesos de encargos, los cuales, podrán ser consultados en la Intranet de esta Entidad.

Por otro lado, en atención a su manifestación, "NUNCA TIENE EN CUENTA NUESTRAS SOLICITUDES DE TRASLADO, POR ESO LE PIDO DE CORAZON COMO MADRE QUE CUANDO SE CAIGAN LAS ESCALERAS POR EL CONCURSO 740 SE TENGA EN CUENTA LA UBICACION LABORAL CERCA A LA CASA PARA PODER ESTAR MAS CERCA DE NUESTRO HIJOS, POR QUE CON ESOS CAMBIOS QUE HACEN EN EL MANUAL Y EN LA ESTRUCTURA VIVE UNO EN ENGATIVA Y LO ENVIAN A CIUDAD BOLIVAR, USTED HA DEMOSTRADO ENTENDER QUE LA FAMILIA ES LO MAS IMPORTANTE", respetuosamente me permito indicarle que, todas las solicitudes de reubicaciones, son estudiadas por el Comité de reubicaciones. Tenga en cuenta que, para realizar dicha solicitud en debida forma, es necesario tener en cuenta los requisitos establecidos en el procedimiento de reubicación de servidores públicos - Código. GCO-GTH-P006, enviando el formato GCO-GTH-F024 completamente diligenciado, con la firma del jefe inmediato y del funcionario.

Ahora bien, teniendo en consideración que la planta de personal de la Secretaria Distrital de Gobierno es una planta global que se distribuye por el nominador en las Subsecretarías, Direcciones, Subdirecciones, Oficinas y Alcaldías Locales que hacen parte de la estructura organizacional de la entidad, las áreas funcionales establecidas para cada empleo en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de los empleos de la planta de personal de la entidad, las necesidades del servicio y los planes, programas y proyectos trazados para la entidad. En ese sentido, será discrecional de la Entidad determinar la ubicación laboral de los servidores, atendiendo específicamente la necesidad del servicio. No obstante, como ya se mencionó, usted podrá la reubicación requerida, allegando los requisitos establecidos

Atentamente.



MARTHA LILIANA SOTO IGUARÁN
Directora de Gestión del Talento Humano

Proyectó: Claudia Marcela Ayala Contreras/ Abogada DGTH